

se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Av. Garcilaso N° 310, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura del citado local;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas, mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. la apertura de una Agencia ubicada en Av. Garcilaso N° 310, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1819027-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

#### Ordenanza Regional que aprueba implementar medidas de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos en la Región La Libertad

##### ORDENANZA REGIONAL N° 016-2019-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado; la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la Ley de Descentralización Ley N° 27680; la Ley de Bases de Descentralización- Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, sus modificatorias y demás normas complementarias; y,

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 01 de octubre del 2019, el Proyecto de Ordenanza Regional de la Consejera Regional por la Provincia de Trujillo, Mg. Teresita de Jesús Bravo Malca, Dictaminada por la Comisión de la Mujer y Promoción de la Familia, relativo a IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN LA LIBERTAD; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 inciso a) de la citada Ley N° 27867, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 37° inciso a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, en el marco de las normas nacionales, como la Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres se establece en el artículo 6 de los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales y específicamente en el literal f) Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales.

Que, en ese contexto, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, en ese sentido, el artículo 45 numeral 14 literal a) de la mencionada Ley N° 30364 establece que los gobiernos regionales son responsables de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, define el acoso sexual en espacios públicos como "la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos"; Que, además, el artículo 7° de la citada Ley N° 30314, señala que "(...) los gobiernos regionales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos (...)";

Que, el hostigamiento y el acoso sexual constituyen unas de las formas de discriminación por razón de género contra la mujer más visibilizadas, dado que es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres en centros de trabajo públicos y privados, instituciones estatales y privadas, y "(...) en particular en sectores donde tradicionalmente han predominado los hombres". Asimismo, las mujeres lesbianas, mujeres trans o trans femeninas, y pertenecientes a minorías étnicas también se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del año dos mil diecinueve y en uso de las facultades conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el artículo 23° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado

con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, con el voto unánime de sus miembros;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

#### Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto implementar medidas de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual producido en espacios públicos o establecimientos donde se desarrollen actividades económicas, en las obras de edificación; así mismo establecimientos del Gobierno Regional La Libertad.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito y declarando la necesidad de implantación de medidas de prevención y sanción del acoso en espacios públicos.

#### Artículo 2°.- SUJETOS

Para efectos de la presente ordenanza se considera:

- a) **Acosador.-** toda persona que realiza acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.
- b) **Acosada.-** toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos

#### Artículo 3°.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual;
- b) Comentarios o insinuaciones de carácter asexual
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos;
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamiento contra el cuerpo o masturbaciones en el transporte en lugares públicos;
- e) Exhibicionismo o mostrar genitales en los medios de transporte o lugares públicos.

#### Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**4.1. Acoso Sexual en Espacios Públicos.** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todos por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

**4.2. Espacio Público.-** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, pabellones municipales, estaciones o paraderos de transporte público, entre otros.

**4.3. Establecimientos.-** Inmuebles, parte de los mismos o instalaciones determinadas con carácter

permanente, en las que se desarrollan actividades económicas u otras con o sin fines de lucro.

**4.4. Obras en proceso de edificación.-** Es el proceso constructivo de un predio.

**4.5. Vía Pública.-** Espacio de dominio público común, donde transitan personas o circulan vehículos

**4.6. Víctima de acoso.-** Persona afectada en su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

#### Artículo 5°.- PRIORIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Declarar de prioridad del Gobierno Regional la prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos en la región, con énfasis en la protección de las mujeres, niñas, adolescentes.

#### Artículo 6°.- OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la región, sean públicos o privados, se encuentran obligados a prevenir y erradicar el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y, de ser el caso, brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

#### Artículo 7°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL

El Gobierno Regional realizará y garantizará capacitaciones sobre las normas y políticas contra el acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as y personal administrativo.

#### Artículo 8°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Gerencia General del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con las áreas vinculadas, diseñará, promoverá e implementará campañas educativas e informativas dirigidas a la población en general, con la finalidad de comprometerla al ejercicio de conductas libres de violencia de género en la Región La Libertad.

**Artículo 9°.- DISPONER** que en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente Ordenanza Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, elabore el cuadro o tabla de infracciones y sanciones las conductas de acoso sexual de conformidad con el artículo 2° de la presente ordenanza Regional; así como, de la coordinación, implementación, seguimiento, evolución y determinación del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, de tales conductas de conformidad al artículo 7, literal a) de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en coordinación, con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, siendo aprobado por el Titular de la Entidad.

#### Artículo 10°.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

El Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, dispondrá la elaboración de un cartel, con la medición mínima de 25 cm de alto x 30 cm de ancho, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor concurrencia como parques, paraderos, transporte público, plaza, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la información de la prohibición a que hace mención la presente Ordenanza Regional, y las sanciones aprobadas por el Equipo Técnico, de conformidad con el artículo precedente.

**Artículo 11°.- ENCARGAR** a la Gerencia General del Gobierno Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social la responsabilidad de la coordinación, implementación, seguimiento, evaluación y determinación del

procedimiento administrativo sancionador que establecerá la responsabilidad y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sean personas naturales o personas jurídicas, de tales conductas, de conformidad con el artículo 7, literal a), de la Ley N° 30314.

**Artículo 12°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los 01 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID OSVALDO CALDERÓN DE LOS RÍOS  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los 15 días del mes de octubre de 2019.

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL  
Gobernador Regional

1819171-1

## **Aprueban la Estrategia Regional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción al 2022**

### **ORDENANZA REGIONAL N° 017-2019-GR-LL/CR**

#### **“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA REGIONAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LA LIBERTAD Y SU PLAN DE ACCIÓN 2019-2022”**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 Y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 01 de octubre del 2019, el Proyecto de Ordenanza Regional, Dictaminada por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente, relativo a “Aprobar la estrategia regional de la diversidad biológica de La Libertad y su plan de acción 2019-2022” y;

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en el Numeral 2.22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, exige al Estado adoptar acciones para garantizar la prevención de impactos negativos al ambiente. Así mismo, en el artículo 68° señala la importancia de la diversidad biológica y dispone la obligatoriedad para el Estado de promover su conservación. Este mandato fue corroborado con la ratificación del Convenio sobre la Diversidad

Biológica (CDB) que tiene por objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica, norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con los Artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el Capítulo 2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que entre las obligaciones ambientales del Estado, se encuentra la Conservación de la diversidad biológica con un enfoque ecosistémico en la planificación y gestión de la diversidad biológica compuesta por ecosistemas, especies y recursos genéticos.

Que, el inciso m), del artículo 6°, de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece como parte de los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental, el diseño y dirección participativa de estrategias nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas el Convenio de la Diversidad Biológica y los otros tratados en los que actúe como punto focal nacional.

Que, el eje de Política 1, Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como lineamientos de política la Diversidad Biológica, principalmente y en concordancia con esta a los recursos genéticos, la bioseguridad, el aprovechamiento de los recursos naturales, bosques, ecosistemas marino-costeros y cuencas, agua y suelos.

Que artículo 61° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Nacional Ambiental, en el ámbito del gobierno regional;

Que, el inciso c) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategias nacionales respectivas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014, se aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de acción 2014 – 2018 (EPANDB), la que refleja el compromiso del Estado Peruano en conservar la diversidad biológica, como país megadiverso y en concordancia con la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica, es el principal instrumento de planificación y para la gestión de la biodiversidad en el Perú.

Que, el artículo cuarto de la Ordenanza Regional N° 008-2015-GR-LL/CR, que creó el Grupo Técnico Regional de Diversidad biológica de La Libertad (en adelante GTRDB LL), establece que tiene como objetivo es el de conducir el proceso participativo de elaboración de Estrategia Regional de Diversidad Biológica de La Libertad.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 034-2016-GR-LL/CR, que aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado-PDRC la Libertad 2016-2021, el mismo que establece y prioriza el objetivo estratégico Regional N° 8: conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica,